



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20621-40-89-001-2023-00015-00 (B).
PROCESO : NULIDAD DE SUCESIÓN NOTARIAL.
DEMANDANTE : OSCAR ANDRÉS CALVO AREYANES.
DEMANDADOS : NOTARÍA ÚNICA DE SAN DIEGO, CESAR – DOLORES MARÍA MORÓN GÓMEZ – TWIGGI BANESA MORON GÓMEZ – JOSE JULIO MORON GÓMEZ – JOSE AMIRO MORON GÓMEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE AMIRO MORÓN OÑATE (Q.E.P.D.).

Revisado el expediente digital de la demanda, observa esta Agencia Judicial que, el apoderado judicial de la parte demandante suscribe memorial a través del cual solicita se corrija la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de diciembre de la presente anualidad, atendiendo que, por error involuntario se anotó en la parte resolutive un folio de matrícula diferente al que se solicitó en la cautela, esto es, la matrícula inmobiliaria No. 190-130870, siendo correcto, el **No. 190-414** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, este Despacho procede a corregir el número de matrícula del bien inmueble al cual se le realizará la inscripción de la demanda de la referencia, para lo cual se modificará el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, los demás numerales quedan incólumes.

Procede el despacho a modificar el numeral segundo, el cual quedará así:

RESUELVE

PRIMERO. – Modificar el numeral segundo del auto de data 13 de diciembre de 2023, el cual quedará así:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

“SEGUNDO. – De conformidad con el artículo 590 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula distinguido con el No. 190-414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de los señores MARÍA DOLORES MORON GOMEZ identificada con C.C. No. 36.516.839, JOSE AMIRO MORÓN GOMEZ identificado con C.C. No. 77.040.008, JOSE JULIO MORON GOMEZ identificado con C.C. No. 77.037.964 y TWGGI BANESA MORON GOMEZ identificada con C.C. No. 36.516.400. Por secretaría librese el respectivo oficio y remítase la copia al correo electrónico del apoderado solicitante noriegacotes15@gmail.com – aj-cotes@hotmail.com. “

SEGUNDO. – Los demás numerales quedarán incólumes.

TERCERO. – OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que realicen la corrección de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cb2e49918dab49530d73b085f7229c15d8b41d74e7470bd9baa71634860eb6**

Documento generado en 19/12/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>